



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MPH

Huaytará, 24 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Huaytará, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 022-2021-MPH, celebrada en fecha 22 de noviembre de 2021, y;

VISTO:

El Informe N° 198-2021-MPH/GDEGA-PQH/MPH-HVCA, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, el informe Legal N° 259-2021-MPH/GAJ-wlmc, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 196-2021-GDEGA-PQH/MPH-HVCA, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, el informe N° 133-2021-MPH/GDEA-SGGA/RGM de la Sub gerencia de Gestión ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, señala que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas *“son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*; añadiendo la acotada norma que *“Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción*



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934

de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”;

Que, con el objeto de actualizar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, elaborado en función a las competencias de la Municipalidad Provincial de Huaytará y su problemática propia, la Subgerencia de Gestión Ambiental, mediante Informe N° 133-2021-MPH/GDEA-SGGA/RGM, propone la aprobación en un Nuevo RASA y CUIS, y para cuyo efecto se cuenta con el Informe N° 196-2021-GDEGA-PQH/MPH-HVCA, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y el Informe Legal N° 259-2021-MPH/GAJ-wlmc, de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 042-2021-GAJ/MDA, que opina favorablemente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, Inciso 8) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Consejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

TITULO I TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LAS MUNICIPALIDADES

La potestad sancionadora de las Municipalidades, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General que sistematiza la Ley N°27444 y el Decreto Legislativo N°1272; por lo que la Municipalidad Provincial de Huaytará tiene la facultad de imponer sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias, a través de un procedimiento administrativo a quien infringe las normativas, disposiciones y ordenanzas municipales, cuyo control es de su competencia.

Entendida la sanción administrativa como aquel mal infligido a un administrado como consecuencia de una conducta infractora, con finalidad represora, consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, al estar vedada para la administración pública las sanciones consistentes en privación de libertad.

Artículo II.- FINALIDAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"



ALCALDÍA

LEY N° 23934

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante denominado RASA, tiene como fin establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador, destinado a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción; garantizando al ciudadano Huaytarino que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando las garantías del debido proceso para el administrado, la correcta aplicación de sanciones administrativas, hacer valer sus derechos fundamentales frente a la administración pública, crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el respeto, equidad entre los ciudadanos, el desarrollo integral y armónico de la Provincia de Huaytará. Respetando las garantías del debido proceso, la correcta aplicación de sanciones administrativas haciendo valer sus derechos fundamentales frente a la administración pública.

Artículo III.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Provincial de Huaytará se rige por los principios establecidos en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N°27444), puesto que no sólo regula los principios, sino también las reglas y garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador.

La aplicación de los mencionados principios no debe afectar el principio constitucional de autonomía política, económica y administrativa de la cual gozan los gobiernos locales.

Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Huaytará y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, aún si el domicilio real o legal del infractor se encuentre fuera del distrito.

Las personas jurídicas, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta infractora.

Artículo V.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias, o cuando determinadas actividades constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la higiene y salud, así como también cuando se vulneren normas de urbanismo y zonificación.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo VI . - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

No obstante, el carácter personal de las infracciones, incurre en responsabilidad solidaria la persona natural o jurídica que indirectamente realiza el hecho generador de la infracción.

Los propietarios, copropietarios, miembros de la sociedad conyugal y actores del proceso de edificación de los predios en los que se realiza la actividad sujeta a fiscalización y control, serán responsables solidarios en el cumplimiento de las sanciones a imponer. Contra el responsable solidario se iniciará el procedimiento administrativo sancionador, únicamente cuando, agotados todos los medios necesarios, no sea posible identificar al infractor o responsable directo de la infracción cometida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Para efectos de la Fiscalización de vehículos menores es responsable directo el conductor del vehículo que comete la infracción; asimismo son responsables solidarios el propietario del vehículo, los padres o tutores de las personas menores de edad que cometieron la infracción o las personas jurídicas, por las infracciones cometidas en el servicio de transporte público por los vehículos menores que tengan a su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), derivadas de la Función Fiscalizadora de la Municipalidad Provincial de Huaytará, tiene como objeto normar la competencia de los órganos, el procedimiento de fiscalización, la imposición de Notificación de infracción, Acta de Control, Acta de Operativo Multisectorial, Resolución de Sanción, Medidas Cautelares, Medidas Complementarias y Medidas Provisionales, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

El RASA goza de carácter imperativo para todas las unidades orgánicas, quienes se adecuarán a estas disposiciones, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del RASA y CISA, se establece en todos los casos de incumplimiento de las Normas Municipales vigentes en la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Huaytará, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometieran una o más infracciones, aún si su domicilio se ubique fuera del Distrito de Huaytará.

Artículo 3º.- DOMICILIO DEL INFRACTOR

Para efectos del presente Régimen, se considerará como domicilio de notificación, al lugar señalado en la notificación de infracción y, cuando éste sea inubicable o el infractor tenga la calidad de no habido, se tendrá en cuenta como domicilio alternativo el domicilio registrado en el Servicio de Administración Tributaria, y en su defecto se considerará como tal:

- 3.1. El lugar de su residencia habitual.
- 3.2. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- 3.3. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.